

CIRCULAR 022

Bucaramanga, 21 SEP 2022

**DE** : MARIO BARRAGAN PACHON, Secretario General  
**PARA** : Funcionarios del Área Metropolitana de Bucaramanga  
**ASUNTO** : DIRECTRICES PARA VINCULACIÓN FORMATIVA (PRÁCTICAS) – JUDICATURA AD HONOREM

Reciban un cordial saludo,

En atención al asunto y teniendo en cuenta las diferentes actividades y funciones que cumplen cada uno de sus Despachos en las que se ven inmersos los conocimientos y estudios de diferentes áreas de profesionales, técnicas y tecnológicas, me permito recordar que el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución No. 000378 de 2020 (modificada por la Resolución No. 000274 del 29 de abril de 2021) "Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado, técnicas y tecnológicas, de las prácticas laborales, en el Área Metropolitana de Bucaramanga", así mismo, respecto de los estudiantes de Derecho, la entidad cuenta con la expedición de la Resolución No. 000494 del 29 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reglamenta la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem".

Dichos actos administrativos soportan la vinculación formativa de estudiantes de carreras profesionales, técnicas o tecnológicas, con el Área Metropolitana de Bucaramanga sin necesidad de la suscripción de convenio interadministrativo con las instituciones educativas, lo que no impide que en casos concretos se suscriban dichos convenios, los cuales contarán además de los requisitos establecidos por la entidad, los que cada Institución Educativa estime necesario.

Para finalizar me permito indicar de manera resumida el procedimiento a seguir para la vinculación formativa en cualquiera de las 2 modalidades (práctica laboral o judicatura ad honorem):

1. El interesado presenta el escrito de intención de realizar práctica laboral o judicatura Ad honorem.
2. Se le contesta indicando los requisitos que debe aportar.
3. El área de talento humano realiza el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la lista de chequeo y según para la modalidad de la postulación.
4. Se crea usuario en plataforma SIGEP II para alimentar por parte del estudiante.
5. El área de talento humano acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la modalidad de vinculación formativa que aplique.
6. Se elabora acto administrativo de vinculación formativa – No laboral. En caso de judicatura se elabora acto administrativo de nombramiento como auxiliar jurídico ad honorem.
7. Se elabora acta de inicio de la práctica. En caso de judicatura se elabora acta de posesión como auxiliar jurídico ad honorem.

De conformidad con lo anterior, se informa que desde la Secretaría General nos encontramos a disposición de adelantar el estudio de las postulaciones de estudiantes interesados en realizar prácticas laborales o judicatura ad honorem, teniendo en cuenta la lista de chequeo de requisitos mínimos que me permito adjuntar a la presente circular, junto con los actos administrativos en mención.

Cordialmente,



**MARIO BARRAGAN PACHON**  
Secretario General

Proyecto: David Quiroz- CPS  
Revisó: Raquel Martínez García - Profesional Universitario

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCHARANGA - FLORIBAMBACA - ORIN - FERRUGUETA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO:</b> GTH-FO-063
	<b>LISTA DE CHEQUEO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PRÁCTICAS LABORALES, AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03

<b>FECHA:</b>		<b>CARGO:</b>			
<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>					
No.	REQUISITOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.				
2	Hoja de Vida				
3	Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.				
4	Certificado de antecedentes fiscales.				
5	Certificado antecedentes disciplinarios.				
6	Certificado antecedentes y requerimientos judiciales.				
7	Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas.				
8	Certificación de que se encuentra afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.				
9	Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. (practicante)				
10	Carta de presentación por parte de la institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.(practicante)				
11	Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.(practicante)				
12	Certificación del promedio académico.(practicante)				
13	Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral y/o ad honorem.				
14	Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.(practicante)				
15	Certificado de terminación de materias, expedido por la respectiva universidad (auxiliar jurídico ad honorem)				
<b>Nombre del profesional que realiza el chequeo</b>					

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b></p> <p><b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pre grado, técnicas y tecnológicas, de las prácticas laborales, en el Área Metropolitana de Bucaramanga

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013, los artículos 53, 54 y 67 de la Constitución Política, la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016, la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, Ley 2043 del veintisiete (27) de julio de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.
2. Que el artículo 54 de la Carta Política dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.
3. Que el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.
4. Que la Ley 1322 del trece (13) de julio de 2009, autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico *ad honórem* en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.
5. Que el artículo 2 de la norma *ibidem*, consagra que “ A iniciativa del Ministro o jefe de la respectiva entidad, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos *ad honórem* en el correspondiente organismo o entidad”
6. Que Ley 1780 del dos (02) de mayo de 2016, en su artículo 13 estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, realizará el desarrollo y reglamentación del programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.
7. Que el párrafo primero del artículo 13 de la norma *ibidem*, establece que en caso de realizar en el sector público la práctica laboral, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante laboral, y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la institución de Educación Superior la solicite en el marco de la autonomía universitaria.
8. Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, define la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.
9. Que a su vez el artículo 16 de la norma atrás señalada, indica que las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

*“a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*



 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b> <b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

b) *Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.*

c) *Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.*

*Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral”.*

9. Que el artículo 17 de la norma ibídem, consagra que todos los empleadores están obligados a repodar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo.
10. Que para efectos de la dispuesto en la presente Resolución y conforme con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son instituciones de educación superior las instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.
11. Que conforme con el artículo 70 del Decreto 933 del once (11) de abril de 2003, la práctica laboral no constituye contrato de aprendizaje.
12. Que mediante Resolución 3546 del tres (03) de agosto de 2018, el Ministerio de trabajo regulo las prácticas laborales, en atención a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.
13. Que el artículo 16 de la Resolución atrás señalada, indica que las prácticas a desarrollarse en las entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.
14. Que el artículo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013 determina como una de las funciones del director del Área Metropolitana la de *“Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos”.*
15. Que mediante Ley 2043 del veintisiete (27) de julio de 2020, se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.
16. Que el párrafo 2 de la norma ibídem establece que *“El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante”*
17. Que el artículo 5 de la Ley 2043 de 2020, señala que *“Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad”.*
18. Que a su vez el artículo 6 de la norma referenciada, determina que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante
19. Que las personas que presten el servicio de practicantes laborales o pasantes, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades desempeñando funciones en las Subdirecciones y/o Oficinas del Área Metropolitana de Bucaramanga que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.
20. Que con base en las disposiciones ya referenciadas, se hace necesario reglamentar en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la metodología para establecer las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio y las condiciones de selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad presupuestal, de espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen para el desempeño de funciones en la Entidad.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b> <b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

21. Que en mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La presente Resolución tiene por objeto regular en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la realización de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1780 de 2016 y la reglamentación proferida por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 3546 de 2018, Ley 1322 del trece (13) de julio de 2009 y Ley 2043 del veintisiete (27) de julio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los practicantes laborales o pasantes que aspiren a tener una vinculación formativa en el Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán desempeñar funciones en cualquiera de las áreas de la Entidad, de acuerdo con las necesidades manifestadas por las dependencias a la Secretaria General.

**ARTICULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Código de la Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado, no podrán ser realizadas por estudiantes menores de 15 años de edad. Los adolescentes entre los 15 y 17 años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

**ARTICULO CUARTO:** Atendiendo a lo establecido en los artículos 114 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, la duración de las prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado, no podrá ser igual o superior al horario ordinario de trabajo y de atención al público del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La entidad permitirá que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector de Trabajo o quien haga sus veces, y de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia, y en consecuencia se limitará a las siguientes condiciones:

**Entre 15 y menos de 17 años de edad:** horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.

**Entre 17 y menos de 18 años de edad:** horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.

**Embarazadas entre 15 y menos de 18 años de edad:** a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana

**ARTICULO QUINTO:** El Área Metropolitana de Bucaramanga realizara la vinculación formativa del practicante laboral o pasante, sin que medien convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la institución de educación superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, las prácticas laborales a desarrollarse en el Área Metropolitana de Bucaramanga, se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b> <b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018.
7. Designación del tutor de práctica

**PARÁGRAFO.** Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el Área Metropolitana de Bucaramanga y el estudiante deberán suscribir un acto donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El procedimiento para la selección de los practicantes laborales o pasantes, que aspiren a tener una vinculación formativa en el Área Metropolitana de Bucaramanga, será el siguiente:

1. La Secretaria General, por intermedio del Profesional Universitario de Trabajo de Talento Humano o quien haga sus veces, solicitará a las diferentes dependencias de la Entidad información sobre la necesidad de que se les asigne practicantes laborales, para apoyar sus áreas.

Las dependencias interesadas remitirán la información, mediante comunicación escrita dirigida al Secretaria General- Talento Humano o quien haga sus veces, indicando lo siguiente:

- Necesidad
  - Número de practicantes
  - Perfil
  - Actividades a desarrollar
  - tiempo de duración de la práctica
  - Tutores asignados.
2. Recibida la información el Secretario General, por intermedio de la Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, solicitará a las diferentes universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la remisión de los listados correspondientes de los estudiantes que podrían estar disponibles para prestar el servicio de practicantes laborales.

De igual manera se realizará convocatoria por la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga y las distintas redes sociales que maneje la entidad.

3. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretaria General, por intermedio del Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuará la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspirante de los siguientes requisitos:
  - Carta de presentación por parte de la institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
  - Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
  - Certificación original del promedio académico.
  - Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
  - Hoja de Vida.
  - Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
  - Fotocopia de la Libreta Miliar o certificación expedida por la autoridad competente que acredite la situación militar del estudiante.
  - Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
  - Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
  - Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
  - Certificación de que se encuentra afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
  - Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b>  <b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

- Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
  - Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.
  - Certificado médico ocupacional de ingreso
4. La Secretaria General una vez revisada la acreditación de tales condiciones y revisado el perfil de los aspirantes a realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado, en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, proyectará la resolución mediante la cual se designan los estudiantes, indicando como mínimo lo siguientes:
- Nombré e identificación de la persona que prestara el servicio del practicante laboral.
  - Dependencia en la cual prestará el servicio.
  - Nombre y cargo del superior inmediato del practicante laboral.
  - Funciones a desarrollar durante la prestación del servicio.
  - Término de duración, con indicación clara de la fecha de inicio y terminación
5. En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que implique la interrupción temporal en la prestación del servicio, se suspenderá el mismo y una vez superada dicha situación continuara ejerciendo las labores asignadas, hasta completar el término estipulado y en caso de no continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva, y este a su vez podrá solicitar, también por escrito, a la Secretaria la asignación de un nuevo estudiante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en la presente resolución.
6. Una vez culminado el periodo de prestación del servicio el superior inmediato certificará el cumplimiento de sus funciones y la remitirá a la Secretaria General para que se elabore la certificación definitiva. De igual manera, el estudiante deberá hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

**ARTICULO OCTAVO.** Para todos los efectos legales, de la práctica laboral, los estudiantes tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los empleados públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga

**ARTICULO NOVENO.** La prestación de la práctica laboral, no genera remuneración alguna, ni vinculo laboral, civil o comercial con el Área Metropolitana de Bucaramanga, sin embargo, estará sujeto al mismo régimen contemplado para los demás empleados públicos de la entidad

**ARTICULO DECIMO.** Los practicantes laborales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las establecidas en el artículo 13 de la Resolución No. 3546 de 2018.
- Recibir la inducción que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades.
- Desarrollar a cabalidad las actividades que les sean encomendadas por el superior inmediato.
- Estar vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud como afiliado cotizante o beneficiario durante todo el tiempo que preste el servicio de práctica laboral.
- Acatar las normas internas del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Mantener discreción y reserva respecto de los asuntos asignados, así como de no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Rendir al Jefe Inmediato un informe mensual de las actividades realizadas.
- Cumplir con la jornada laboral y la intensidad horaria establecida.
- Informar de manera inmediata su ausencia a su superior inmediato cuando se presenten inconvenientes de salud o algún tipo de emergencia y presentar los soportes correspondientes

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, circunstancia que se comunicará inmediatamente a la Universidad que lo presentó.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El Área Metropolitana de Bucaramanga deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto de quienes ingresen a prestar el servicio de la práctica laboral:



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000378</b> <b>(Agosto 03 de 2020)</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

- Las establecidas en el artículo 15 de la Resolución No. 3546 de 2018
- Proporcionar por parte del superior inmediato, la inducción necesaria para que desarrolle las labores encomendadas.
- Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos a fin de que puedan adelantar la gestión.
- Hacer entrega por escrito de las funciones y actividades que desempeñará al momento de dar inicio al servicio.
- Hacer seguimiento a la afiliación y pago de las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales realizado por la Universidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y presentar el soporte correspondiente cada mes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Las instituciones educativas tendrán como obligaciones:

- Las establecidas en el artículo 14 de la Resolución No. 3546 de 2018
- Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Designar previamente al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
- Informar al estudiante y al Área Metropolitana de Bucaramanga los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto como se produzcan.
- Realizar el pago y afiliación del practicante en los términos del artículo 9 de la Resolución No. 3546 de 2018.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, la cual estará a cargo de la institución de educación superior donde se encuentra matriculado el practicante laboral.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Área Metropolitana de Bucaramanga reportará sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** El objeto de la práctica será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

**PARÁGRAFO.** Las prácticas a las que se refieren la presente Resolución serán ad honorem

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de su práctica, hasta tanto no se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, esta última asumida por la institución de Educación Superior en la que se encuentra matriculado el estudiante.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.** Serán causales de terminación de la práctica las siguientes

- Por terminación del plazo pactado
- Por violación de las normas legales, de políticas o normatividad del Área Metropolitana de Bucaramanga por parte del practicante o pasante.
- Por retiro voluntario del practicante.
- Por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior y el practicante.
- Por disposición de la institución de educación superior.
- Cuando el practicante o pasante pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, derogando las normas que le sean contrarias



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 000378</b> <b>(Agosto 03 de 2020)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga a los tres (03) días del mes de agosto de 2020.

**SAMUEL JAIMES BOTIA**  
Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.G. 

Revisó: Raquel Martínez García- Profesional Universitario S.G. 

Mario Barragán Pachón – Profesional Especializado S.G. 

Martha Yaneth Lancheros Gaona-Secretaria General 

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - OBRAS - PROGRESO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> 000274 <b>( 29 ABR 2021 )</b>	<b>274</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

Por la cual se modifica la Resolución No 000378 de 2020

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. 000378 del tres (03) de agosto de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, reguló la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pre grado, técnicas y tecnológicas, de las prácticas laborales.

2. Que el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución atrás señalada, consagra que:

*"(...) 3. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretaría General, por intermedio del Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuará la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspirante de los siguientes requisitos:*

- Carta de presentación por parte de la institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Certificación original del promedio académico.
- Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Hoja de Vida.
- Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
- Fotocopia de la Libreta Militar o certificación expedida por la autoridad competente que acredite la situación militar del estudiante.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de La República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
- Certificación de que se encuentra afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
- Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.
- Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Certificado médico ocupacional de ingreso. (...)"

3. Que la Ley 962 de 2005 previó la "racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".

4. Que la Ley en comento, expresa de manera clara en su artículo primero: "... Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

5. Que al respecto de la exigencia de la situación militar que se pide en la resolución No. 000378 de 2020, se evidencia que es contraria al marco normativo de 2005, antes citado; y que de igual manera bajo un análisis hemenéutico de la Ley 1861 de 2017, que en su artículo 42 reza: "... Sin perjuicio de

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO: GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN N° 000274</b> ( 29 ABR 2021 )	VERSIÓN: 02

la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo". Visto lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga está imponiendo una carga injustificada e indebida en los estudiantes que quieran adelantar sus prácticas profesionales, en esta entidad.

6. Que la vinculación formativa que dispone la Ley 1780 de 2016, es de carácter temporal o transitoria, por cuanto la no exigencia de este requisito, de ninguna manera presupone que el estudiante, no tenga que definir en cualquier momento, por exigencia de la ley, su situación militar; además que la acreditación que suscita la ley en estudio en su artículo 20, indica de manera clara que este requisito solo deberá ser exigido para: "... ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público..."; cosa distinta en toda materia al ejercicio de las practicas académicas.
7. Así mismo, la carga que se observa en la resolución objeto de modificación, expedida por Área Metropolitana de Bucaramanga frente al "Certificado médico ocupacional de ingreso", resulta contraria al ordenamiento legal en materia, por cuanto, lo que se busca no es una vinculación contractual, sino una relación de aprovechamiento formativo entre el estudiante y la entidad donde ha de realizar las practicas.
8. Que lo pretendido con los exámenes médicos ocupacionales es evaluar la capacidad de los empleados o contratistas con las funciones a desempeñar en el cargo que se les asigna; y que la asistencia de los futuros practicantes es una cuestión meramente académica que no amerita tal obligación.
9. Que, al respecto, la Resolución 3546 de agosto 03 de 2018, en sus artículos 15 y 16 presenta en sus títulos de "Obligaciones de los escenarios de práctica laboral" y de la "Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público", las condiciones que deben asumir las entidades del estado, que propicien la vinculación formativa, sin que en ninguno de sus apartados se vislumbre la exigencia de los requisitos propuestos en la resolución No. 000378 de 2020.
10. Que como se puede analizar, los requisitos exigidos dentro del acto administrativo a corregir, son los mismos que se solicitan a trabajadores y contratistas que tendrán un vínculo de índole laboral con AMB y por ende no debe darse la misma connotación y exigencia a la figura de practicante.
11. En virtud de lo dispuesto, siendo que los puntos a corregir son necesarios por ser de forma y no de fondo en lo que dispone la Resolución 000378 de 2020; y dado que es la misma entidad que emitió dicho concepto, la facultada por Ley para corregir este tipo de yerros, se debe concluir con la expedición de un acto administrativo que surta efectos jurídicos, que sean acordes a la realidad metodológica que adelanta el Área Metropolitana de Bucaramanga, para establecer las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio y las condiciones de selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
12. Que en mérito de lo anterior se,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución No 000378 del tres (03) de agosto de 2020, el cual quedara así:

3. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretaría General, por intermedio del Profesional Universitario de Talento Humano o quien haga sus veces, efectuará la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspirante de los siguientes requisitos:

- Carta de presentación por parte de La institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>MUNICIPALIDAD DE BUCARAMANGA - D.E. - NARIÑO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b>	<b>000274</b>

( 29 ABR 2021 )

- Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Certificación original del promedio académico.
- Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica.
- Hoja de Vida.
- Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cédula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18) años o tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de La República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
- Certificación de que se encuentra afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
- Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.
- Formato Único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.

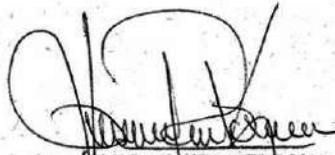
**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones no modificadas por la presente Resolución seguirán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga a los

**29 ABR 2021**

  
**Arq. ALVARO PINTO SERRANO**  
 Director

Proyectó:  
 Revisó aspectos jurídicos:  
 Revisó:

Juan Manuel Díaz Jaimes, Abogado Externo – CPS  
 Mario Barragán Pachón, Profesional especializado S.G.  
 Martha Yaneth Lancharos Gaona, Secretaria General AMB

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN - SERVICIO PÚBLICO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> 000494 <b>( 29 JUN 2021 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 54 de la Carta Política dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.
2. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Que la Ley 1322 de 2009, autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, sin embargo, dentro de las facultades allí dispuestas, se refieren a entidades dentro de las cuales no es preciso incluir el Área Metropolitana por su naturaleza, situación que evidencia un vacío al respecto.
4. Que por disposición de la Ley 1625 de 2013, las Áreas Metropolitanas están facultadas para asumir actividades que sirvan para dar cumplimiento a los fines del estado conforme al literal r) del Artículo 3 de la norma citada, el cual reza: "Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública".
5. Que mediante el Acuerdo PSAA 10-7543 de diciembre 14 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 del 27 de marzo de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentan los requisitos de judicatura para optar por el título de abogado.
6. Que quienes opten por esta modalidad, desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica, conforme a las actividades que cada dependencia les asigne a través de los respectivos jefes como superiores inmediatos.
7. Que la resolución de nombramiento de los Auxiliares Jurídicos ad honorem no constituye vinculación laboral, ni remuneración alguna.
8. Que el Decreto número 055 de 2015 establece la obligación de afiliación y pago de aportes a la administradora de riesgos laborales a los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título o certificado, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas ad honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título, caso en el cual la afiliación estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.

En mérito de lo anterior el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto regular en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la prestación del servicio de Auxiliares Jurídicos ad

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIBAMANGA - BUCOCHI - FRIEYES</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 000494</b> <b>( 29 JUN 2021 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

honorem en la modalidad de judicatura, con el fin de que ejerzan funciones en las áreas de naturaleza jurídica acorde con las disposiciones establecidas en la Ley 1322 de 2009 y los Acuerdo PSAA 10-7543 de diciembre 14 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 del 27 de marzo de 2012, y de conformidad con la autonomía con que cuentan las Áreas Metropolitanas a través de la Ley 1625 de 2013 como "instrumento de gestión para cumplir con sus funciones".

**ARTICULO SEGUNDO: MODALIDAD DE JUDICATURA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° literal L del Acuerdo PSAA 10-7543 de diciembre 14 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA 12-9338 del 27 de marzo de 2012, la judicatura puede realizarse en los demás cargos que por disposiciones legales y reglamentarias así se establezcan.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN Y CONDICIONES.** La prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem, será por nueve (9) meses, dentro del cual la persona que preste el servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral, civil o comercial con el Área Metropolitana de Bucaramanga, no obstante, estará sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados a la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGURIDAD SOCIAL.** Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO. AFILIACIÓN ARL.** De conformidad con el Decreto 0055 de 2015 del Ministerio de Trabajo, se debe afiliar y cancelar el valor de la ARL de los estudiantes que aspiren a realizar la judicatura como modalidad de grado.

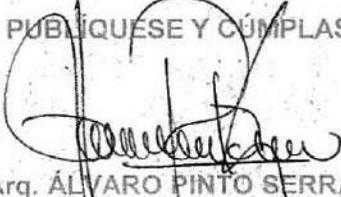
**ARTÍCULO SEXTO.** El estudiante interesado en prestar el servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la entidad, debe presentar solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Copia del documento de identificación.
3. Solicitud expresa por el estudiante para la realización de las prácticas jurídicas ad honorem.
4. Certificado de terminación de materias, expedido por la respectiva universidad.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado
6. Certificado de antecedentes fiscales actualizado
7. Certificado de antecedentes judiciales actualizado
8. Certificado de Medidas Correctivas
9. Certificado de afiliación a EPS actualizado (Cotizante o beneficiario)

**ARTÍCULO SEPTIMO. DESIGNACIÓN.** Una vez se cumplan los requisitos solicitados, los Secretarios, Directores y/o Jefes de Oficina de las dependencias, procederán a realizar el nombramiento de estos mediante acto administrativo que contendrá la relación detallada de las funciones de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio.

Dada en Bucaramanga, el día **29 JUN 2021**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Arq. ÁLVARO PINTO SERRANO**  
 Director General  
 Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyecto: Juan Manuel Díaz Jaimes – CPS / David Quiroz – CPS  
 Revisó: Mario Barragán – Profesional Especializado S.G.  
 Revisó: Martha Yaneth Lancheros – Secretaria General

E: 03/09/2014

Página 2 de 2